



sido examinada, y tener la aptitud necesaria para ejercer la Abogacia, se le dió Pleyto. Y habiendo entrado en el Acuerdo extraordinario de Real Cédula por S.S. Regente y Sres. Oidores de esta R. Chancillería en once de Agosto del año 1825, el Sr. Miguel Martínez Carrasco, y hecho su lección y oposición y respondido á las preguntas que se le hicieron respecto á haberse hallado hábil y suficiente, se admitió con y recibieron por tal Abogado, y se dióon licencia y facultad q. que lo pueda usar y ejercer, subia á los estrados de las Salas de esta R. Chancillería y á los demas tribunales y Juzgados en la defensa de todos los Pleytos causas y negocios, y mandaron que haciendo el Sr. Miguel Martínez Carrasco la declaracion jurada que previene la R. Cédula de primero de Agosto del año anterior y el correspondiente juramento, se le diese la oportuna Certificacion de su recibimiento, y se le devolviese el grado de Bachiller que para el havia presentado, á su virtud hizo la declaracion jurada y el expresado juramento, á presencia de los mismos Sres., habiendo precedido para la expedicion de la misma Certificacion de su recibimiento, la purificacion de la conducta moral y politica del Sr. Miguel Martínez Carrasco, y declaracion que hizo el R. Acuerdo de no haver merecido la confianza del Rey S.S. durante el presente regimen Constitucional, manifestando fidelidad y adhesion á la R. Persona de S. en. y sus derechos soberanos, y hecho acceder por todo ello á ejercer su profesion de Abogado; en cuya virtud se le libra el presente para que conforme á lo prevenido en la Circular del R. Supremo Consejo de once de Diciembre ultimo pueda ejercer la abogacia en todos los tribunales y Juzgados del distrito de esta R. Chancillería.